



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REORGANIZACION DE PASIVOS
Radicación	850013103001-2022-00151
Solicitante:	BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ
Demandado:	ACREEDORES

Procede el despacho a determinar sobre la admisibilidad del presente trámite, la cual había sido inadmitida mediante providencia del 13 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la solicitud de reorganización abreviada reúne los requisitos contenidos en las leyes 1116 de 2006, 1429 de 2010, Decreto 560 de 2020 y Decreto ley 772 de 2020 procede acceder al conocimiento del trámite por parte de la peticionaria BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial, presentada por BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: PREVENIR a la deudora y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios de la deudora, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de los deudores que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora. Líbrese el oficio que corresponda.

CUARTO: ASIGNAR las funciones de promotor a la solicitante BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ, por tanto, se ORDENA su inscripción en el registro mercantil.

Para el efecto, es del caso ORDENAR OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE YOPAL para que proceda al registro del trámite de Reorganización, ANEXESE al oficio, los siguientes documentos: i) Copia de la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización y que además designó a la deudora BLANCA STELLA RAMIREZ MARTINEZ persona natural comerciante para que asuma las funciones del promotor, ii) Copia del AVISO que informa la expedición e inicio del trámite de reorganización. El OFICIO y anexos remítanse al correo de la precitada entidad a través de las herramientas tecnológicas.

QUINTO: ORDENAR a la deudora LIBRAR COMUNICACIONES del inicio del trámite de REORGANIZACION a los correos y/o direcciones de LOS ACREEDORES relacionados dentro del presente asunto.

SEXTO: ORDENAR a la deudora que entregue al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior a la presente providencia, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la citada fecha, suscritos por la deudora concursada, Contador y el Revisor Fiscal de ser el caso. En la actualización del inventario y dentro del plazo estipulado, deben:

Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la deudora, soportados con los certificados de tradición y libertad y copias de la tarjeta de propiedad de los vehículos.

Cumplir con lo establecido en el art. 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, por lo que en el inventario debe indicarse los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de la actividad económica, con su correspondiente valoración que se refleje en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. Así como también informar los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora en reorganización que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO: ORDENAR a la deudora que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho (correo institucional j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la ejecutoria de esta providencia. Deben incluirse los procesos ejecutivos que se incorporen, además de existir acreedores garantizados con bienes inmuebles o muebles, deben reconocerse sus créditos y asignar votos en los términos establecidos en el art. 50 de la ley 1676 de 2013.

OCTAVO: De los documentos entregados a que alude el numeral anterior procede DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, para que formulen objeciones de ser el caso.

NOVENO: ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), la información a que se refiere el ord. 5 del art. 19 de la ley 1116 de 2006. Así mismo, al correo institucional del juzgado y para el trámite de la reorganización deben presentarse los estados financieros en formato PDF precisándose que se trata de los estados financieros en proceso de reorganización identificando la radicación, nombre y cédula de la deudora concursada.

DECIMO: DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, sujetos a registro. OFICIESE a las entidades correspondientes. PREVENIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora, remítase virtualmente.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la deudora FIJAR EL AVISO contemplado en la ley, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora en su condición de promotor, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a través de los medios que considere idóneos, informe a los jueces, a las autoridades jurisdiccionales de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, a las instituciones fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución contractual o especial de la garantía, de restitución cuando esta se adelante por mora en el pago de los cánones, sobre bienes de la deudora, así como a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo, la apertura del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso artículo 19-9 de la Ley 1116 de ~006 . Incorporados los procesos de ejecución o cobro al trámite de reorganización, indicando la obligación que tienen de remitir los procesos de ejecución o cualquier otra clase de cobro iniciados con anterioridad a la fecha de inicio de la reorganización en los términos del art. 20 de la ley 1116 de 2006. El cumplimiento de la anterior instrucción deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, adosando y remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes, artículos 2.2.2.4.2.35, 2.2.2.4.2.42 del Decreto 1835 de 2015.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR a los jueces de la República de Colombia del lugar de domicilio de la deudora en reorganización, el inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente trámite y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social. Realícese OFICIO al Consejo Superior de la Judicatura para que realice OFICIO CIRCULAR NACIONAL de ser el caso, comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite y de ser procedente se introduzca el presente trámite en la PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO CUARTO: ORDENAR LA FIJACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO, en un lugar visible al público y EN EL MICROSITIO WEB

DEL JUZGADO por un término de cinco (5) días, de un AVISO que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación de la deudora concursada con su correo electrónico y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaria ELABÓRESE EL AVISO.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR por el medio más expedito y ordenar REMITIR una copia de la providencia de apertura de la REORGANIZACION con su constancia de ejecutoria, a las siguientes entidades:

- i) MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
- II) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
- III) SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DECIMO SEXTO: ORDENAR comunicar por el medio más expedito posible informando el inicio del trámite de REORGANIZACION a los ACREEDORES FISCALES, entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos, tasas o contribuciones, indicando el término que tienen para hacerse parte.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR oficiar y hacer llegar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización, ANEXESE AL OFICIO:

- i) Copia del auto de apertura del proceso, con constancia de ejecutoria.
- II) Nombre e identificación de la deudora que asume las funciones de promotor.
- III) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación y desfijación.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, para que brinde la colaboración produciendo OFICIO CIRCULAR a todos los JUZGADOS DEL PAIS informando sobre el inicio de la REORGANIZACION de la persona natural comerciante, anéxense los datos de identificación de la misma, además remítase para efectos de la publicación virtual los siguientes datos: i) Título de la noticia, ii) resumen de la noticia, iii) texto o descripción de noticia, iv) fecha inicial y final de la publicación.

DECIMO NOVENO: La deudora concursada (promotor) debe proceder a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.58 (formulario de registro de la ejecución concursal) ante Confecámaras en caso de la garantía a la que alude esa disposición legal con la incorporación de la información que se indica en los ordinales 1 a 5 de la precitada norma y el cumplimiento cabal de la norma en cita.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la deudora (promotora) que inicie desde la notificación de esta providencia, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites para la obtención del concepto previo para la normalización pensional.

VIGÉSIMO PRIMERO: Indíquese por la deudora de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De manera inmediata la deudora concursada proceda a suministrar la dirección física y electrónica o el sitio suministrado correspondiente al utilizado por los acreedores, entidades, funcionarios y dependencias donde serán notificados (identidad digital), e informar la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de reorganización y de sus anexos a las personas vinculadas al trámite y aquellas que se vinculen con posterioridad, del mismo modo en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de la ley 2213 de 2022 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento anexando los documentos enviados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ERICK YOAM SALINAS HIGUERA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el ESTADO N° 009, fijado hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023 a las siete (7:00) de la mañana.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA